

nuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE MINAS DE RIOTINTO (HUELVA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

CONSUMO DOMESTICO	
Vivienda con jardín	1.249.-Ptas/mes
Vivienda sin jardín	882.-Ptas/mes
CONSUMO INDUSTRIAL	
Alto consumo	3.538.-Ptas/mes
Bajo consumo	1.837.-Ptas/mes
Garajes y otros	378.-Ptas/mes
ORGANISMOS OFICIALES	
Consumo Municipal	13.084.-Ptas/mes
OTROS USOS	
Hospital	117.755.-Ptas/mes

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1.956.

Sevilla, 14 de julio de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de junio de 1993, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente, por la que se fijan funciones y responsabilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma durante la campaña de lucha contra los incendios forestales.

El Decreto 67/1993 de 11 de Mayo por el que se aprueba el Plan de lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se dictan normas para la prevención y extinción de éstos, expone desde el artículo segundo hasta el artículo quinto y dentro del apartado específico de organización, la composición y estructura tanto provincial como regional de los órganos responsables del desarrollo del Plan de Lucha. Asimismo y de acuerdo al punto segundo del apartado de disposiciones adicionales, y con el fin de estructurar adecuadamente al personal requerido para la participación en la lucha contra los incendios forestales y para optimizar los recursos y medios asignados a un territorio es necesario proceder a fijar las funciones y responsabilidades del personal durante la Campaña de lucha contra los Incendios Forestales.

De acuerdo a lo expresado anteriormente, una vez consultadas las Centrales Sindicales representativas y oídas las respectivas juntas de personal y representación laboral, y a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y de la Agencia de Medio Ambiente (en adelante AMA), tenemos a bien disponer:

CAPITULO I DE LAS FUNCIONES Y COMETIDOS:

A).- ORGANIZACION GENERAL.-

Artículo 19.-

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en el desempeño de las funciones encomendadas al personal de la Administración, en la campaña de lucha contra incendios forestales, se establecen los centros operativos y divisiones territoriales siguientes:

a).- Centro Operativo Regional:

El Centro Operativo Regional tendrá como misión la gestión de recursos supraprovinciales y el seguimiento y evaluación de la campaña a nivel regional.

b).- Centros Operativos Provinciales:

En cada provincia existirá un Centro Operativo como órgano encargado del funcionamiento del Plan en la misma mediante la movilización, coordinación, seguimiento y evaluación de los medios y recursos que intervienen en los incendios forestales declarados en la provincia.

c).- Unidades Territoriales de vigilancia, detección y extinción. Centros de Defensa Forestal (CEDEFO):

La infraestructura básica para luchar contra los incendios forestales será la unidad territorial de vigilancia, detección y extinción, existiendo para cada una un Centro de Defensa Forestal, (CEDEFO) cuyo funcionamiento estará supeditado a las directrices del Centro Operativo Provincial.

d).- Comarcas de vigilancia de incendios y demarcaciones de vigilancia:

Cada unidad territorial, se dividirá en comarcas de vigilancia y extinción de incendios y éstas, a su vez, en demarcaciones de vigilancia y extinción que se recogerán en los respectivos Planes Provinciales.

Los Centros indicados en los apartados a, b, y c funcionarán las 24 horas del día durante la campaña de incendios forestales.

e).- Puesto avanzado de incendios forestales (PAIF):

Cuando la importancia de un incendio lo requiera en las proximidades del mismo se instalará un puesto de mando avanzado (PAIF), para la dirección y gestión de los medios y recursos que intervienen en dicho incendio.

Artículo 20.-

En la campaña de lucha contra los incendios forestales, se establecen los siguientes puestos funcionales:

1.- Puestos asignados al Centro Operativo Regional:

- Director del Centro Operativo Regional.
- Técnico de Coordinación Regional.
- Aseor Técnico de Estadística Regional.

2.- Puestos asignados a los Centros Operativos Provinciales:

- Director del Centro Operativo Provincial.
- Técnicos de Coordinación y de Extinción Provinciales.
- Director Técnico de Extinción.
- Asesor Técnico de Incendios.

3.- Puestos asignados a los CEDEFO:

- Técnico en Incendios Forestales.
- Jefe de Brigada de extinción.
- Coordinador comarcal de vigilancia y extinción.

- d).- Auxiliar Técnico de demarcación de vigilancia y extinción.
- e).- Conductor de vehículos de extinción.
- f).- Conductor de vehículos de personal técnico.
- g).- Ayudante de vehículo de Extinción.

4.- Otros puestos:

Existirán otros puestos para tareas relacionadas con la extinción, como pueden ser conductores, mecánicos y capataces.

Estas tareas podrán ser realizadas por turnos o por horas.

La prestación de otros servicios por cualquier empleado público no reflejado expresamente, se asimilará a las anteriores categorías según sus funciones y responsabilidad.

B).- DEL CENTRO OPERATIVO REGIONAL.-

Artículo 39.-

El Director del Centro Operativo Regional tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir el Centro Operativo Regional.
- Asumir la coordinación en los incendios que por su importancia así se requiera o esté establecido en los protocolos de actuación.
- Asesorar e informar a la dirección del Plan INFOCA.
- Supervisar el funcionamiento u la coordinación a nivel regional del Plan Operativo y adoptar las medidas correctoras oportunas.

Artículo 40.-

En el Centro Operativo Regional habrá cada día un técnico de coordinación regional que deberá realizar las siguientes funciones:

- Coordinar la utilización de los recursos de carácter supraprovincial, fijando las prioridades de intervención de los mismos.
- Cuidar de la correcta recepción de la información sobre los incendios que se originan y que emiten los respectivos Centros Operativos Provinciales, elaborando los correspondientes resúmenes regionales.
- Supervisar el funcionamiento de los Centros Operativos Provinciales.
- Preparar para el Gabinete de Información el contenido de los comunicados de prensa.

Artículo 50.-

Para el Centro Operativo Regional se designará un asesor técnico de estadística que, dentro de su jornada laboral, tendrá los cometidos siguientes:

- Elaborar las estadísticas de los incendios y valorar el contenido de las mismas, emitiendo los correspondientes informes.
- Aportar los datos a la Administración Central para la estadística nacional.
- Supervisar la aplicación de los programas informáticos de estadística en las provincias.

C).- DE LOS CENTROS OPERATIVOS PROVINCIALES.-

Artículo 60.-

El Director del Centro Operativo Provincial se responsabilizará del correcto desarrollo de la campaña en el ámbito provincial, y tendrá como funciones principales las siguientes:

- Dirigir el Centro Operativo Provincial.

- Asumir la coordinación o dirección técnica de la extinción cuando las circunstancias lo requieran, o conforme a los protocolos establecidos.
- Autorizar, fuera de las áreas de despacho automático, la salida de los retenes fuera de la provincia.
- Supervisar el funcionamiento de todo el operativo provincial contra incendios y adoptar las medidas correctoras oportunas.
- Asesorar e informar al Comité de Dirección provincial de Plan INFOCA.

Artículo 70.-

Por Centro Operativo Provincial, habrá cada día y a lo largo de la campaña dos técnicos de guardia que desempeñarán indistintamente las funciones de coordinación y de Director Técnico de extinción, según asignación del Director del Centro Operativo Provincial:

Funciones de coordinación:

- Movilizar y coordinar los recursos asignados a los CEDEFO de la provincia cuando hayan de intervenir en los incendios forestales que se produzcan en la misma.
- Coordinar los recursos que se requieran de otras provincias, Organismos, Empresas o de particulares, cuando sea necesario.
- Informar al Centro Operativo Regional de la iniciación y evolución de los incendios hasta su extinción.
- Elaboración de la información sobre incendios producidos y confección y remisión al Centro Operativo Regional de los distintos partes de incidencias.
- Comprobar periódicamente el funcionamiento del sistema de vigilancia y del estado operativo de los medios terrestres y aéreos.

Funciones de Extinción:

- Asumir el puesto de dirección técnica de la extinción de los incendios.
- Dirigir los trabajos de extinción, coordinando la intervención de los distintos medios y recursos disponibles y solicitar al Centro Operativo los que estime necesarios.
- Organizar el relevo del personal.
- Informar de la evolución del incendio y de la superficie y tipo de vegetación afectada por el mismo.
- Finalizados los trabajos de extinción, determinar los medios humanos que han de vigilar la zona quemada para evitar que el incendio se reproduzca.
- Informar de las intervenciones realizadas al Centro Operativo.
- Revisar el estado y disponibilidad de los medios de los Centros de Defensa Forestal.
- Prestar asesoramiento, cuando le sea solicitado, a los alcaldes de los municipios afectados por los incendios.

Artículo 80.-

En los Centros Operativos Provinciales, durante la campaña existirá un Asesor Técnico de Incendios que, durante su jornada laboral, desempeñará las siguientes funciones:

- Tener actualizado y controlar el catálogo de medios y recursos disponibles en el Centro Operativo y en los CEDEFO.
- La Dirección de obras de los proyectos y propuestas de la campaña de incendios.
- Llevar la gestión administrativa del personal funcionario adscrito a la campaña.
- Encargarse del funcionamiento del equipo de proceso de datos.
- Supervisar el mantenimiento de los CEDEFO.

Artículo 99.-

El personal técnico asignado a la campaña, fuera de los turnos de guardia, deberá desarrollar las tareas que se le encomienden por el director del Centro Operativo Provincial cuando, por la gravedad de los incendios, sea requerido para ello.

Entre las funciones pueden señalarse:

- Refuerzo o sustitución del personal de guardia en caso necesario.
- Dirección del puesto de mando avanzado contra incendios forestales (PAIF) cuando se constituya.
- Evaluación mediante GPS de superficies quemadas.

Para ello se designarán para sábados, domingos y festivos dos técnicos de refuerzo entre los asignados a la campaña.

D).- DE LOS CENTROS DE DEFENSA FORESTAL (CEDEFO).-Artículo 109.-

En cada CEDEFO, bajo la dependencia del Asesor técnico de incendios y de los técnicos de guardia de los Centros Operativos Provinciales habrá dos técnicos en incendios forestales, uno de los cuales será designado Jefe del Centro, que se encargarán del funcionamiento y participarán en la extinción de los incendios asesorando a las brigadas y retenes asignados al mismo, y tendrán por tanto dos tipos de funciones:

Funciones de Dirección del Centro:

- Revisar la situación del material, de los vehículos de extinción y transporte, así como de las disponibilidades de agua en depósitos, aljibes y pantanetas, etc.
- Distribución de tareas al personal asignado al CEDEFO.
- Supervisión del sistema de comunicaciones y red de vigilancia del territorio dependiente del Centro.
- Organización de las clases de formación y de las prácticas de adiestramiento del personal.
- Velar por el cumplimiento de las instrucciones de funcionamiento del Centro.

Funciones de Extinción:

- En los casos previstos en el protocolo de actuación del Plan, se incorporará a los incendios ejerciendo el asesoramiento y la supervisión técnica de las brigadas y los retenes del Centro.
- Durante el incendio se velará porque el personal actúe con la mayor eficacia y al mismo tiempo con las máximas garantías de seguridad personal, cuidando del avituallamiento y del relevo del mismo en los plazos establecidos.

Artículo 119.-

Para la coordinación de los grupos de retenes de especialistas en extinción habrá tres jefes de brigadas, por día, en cada CEDEFO. Sus funciones serán las siguientes:

- Estar al frente del Centro en ausencia de los técnicos responsables del mismo.
- Dirigir las tareas de extinción de los retenes a su cargo, desplazándose en helicóptero cuando ello sea necesario.
- Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, así como, por la eficaz actuación de los componentes de los retenes.
- Supervisar la utilización y conservación del equipamiento, material y herramientas del personal a su cargo

Artículo 129.-

En cada una de las comarcas de extinción, asignadas a cada CEDEFO existirá un coordinador comarcal de vigilancia y extinción adscrito al mismo, con dos tipos de misiones:

- a) Coordinar las funciones de vigilancia de los agentes forestales en las demarcaciones que comprende la comarca.
- b) Desempeñar el puesto de Jefe de Brigada de vigilancia móvil con las funciones siguientes:

- Coordinar y Supervisar las actividades desarrolladas por los retenes móviles a su cargo.
- Dirigir a los retenes móviles en el ataque a fuegos incipientes y en las tareas auxiliares de extinción, en los incendios que se produzcan en su comarca.
- Velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad Personal, así como la eficaz actuación de los componentes del retén.
- Asumir subsidiariamente las funciones de Dtor. Técnico de Extinción en tanto este se persone en el incendio incorporándose como asesor al Puesto Avanzado de Incendios Forestales (PAIF) cuando se constituya.
- Supervisar la utilización y conservación del equipamiento, material y herramientas del personal a su cargo.
- Análisis detallado de las causas de los incendios.

Artículo 139.-

En cada demarcación de vigilancia y extinción que se considere, dentro de una comarca, deberá haber un auxiliar técnico de vigilancia que tendrá los siguientes cometidos:

- Extremar la vigilancia para evitar que se originen incendios forestales.
- Acudir a todos los incendios que se produzcan en su demarcación participando en el ataque a fuegos incipientes, determinando su situación, peligrosidad potencial y estimación de los medios necesarios para su extinción.
- Asumir subsidiariamente las funciones de Director Técnico de Extinción en tanto se persone en el mismo el coordinador comarcal.
- Analizar las causas de los incendios y proponer medidas para evitarlos.
- En sustitución del coordinador comarcal podrá dirigir los retenes móviles que le sean asignados.

CAPITULO II DEL PERSONAL REQUERIDO:

Artículo 149.-

La asignación del personal de la Administración a la campaña de incendios se hará atendiendo a los requisitos establecidos en el Plan Operativo de lucha contra incendios forestales.

Artículo 159.-

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Orden no podrá, en ningún caso, compatibilizar al mismo tiempo dos puestos de los descritos en el presente capítulo.

Artículo 169.-

Las tareas a que hace referencia al artículo 2º serán realizadas en la campaña de incendios por el personal, cualificado para las mismas, que presta sus servicios en la Consejería de Agricultura y Pesca y en la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 179.-

Cualquier persona adscrita a la Consejería de Agricultura y Pesca y a la Agencia de Medio Ambiente deberá colaborar en las tareas de prevención y extinción de incendios forestales cuando sea requerido para ello por el Director General de Desarrollo Forestal de la Consejería de Agricultura y Pesca ó el Director General de Conservación de la Naturaleza de la AMA.

Artículo 189.-

El personal de guardería forestal fuera de los turnos de guardia deberá acudir a cualquier incendio cuando por la gravedad del mismo sea requerido para ello por el Director del Centro Operativo Provincial, como refuerzo ó sustitución del personal de guardia.

Artículo 199.-

Los Directores de los Centros Operativos Regional y Provinciales serán nombrados por el Consejero responsable del Plan INFOCA entre el personal técnico perteneciente a la Consejería de Agricultura y Pesca y de la Agencia de Medio Ambiente, que nombrará, igualmente a un suplente para las sustituciones de los mismos.

Artículo 209.-

Los Técnicos de Coordinación y el Asesor de Estadística regionales serán designados entre los técnicos cualificados adscritos al Servicio de Prevención de Incendios y Restauración Forestal de la Consejería de Agricultura y Pesca y al Departamento de Incendios Forestales de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 219.-

Los técnicos de guardia para coordinación y extinción, en cada provincia, serán designados entre el personal técnico, de los Departamentos de Actuaciones Forestales de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca y de las Secciones de Conservación de la Naturaleza y Parques Naturales de la AMA.

Artículo 229.-

Los puestos de Jefes de Brigada de extinción y Coordinadores Comarcales serán desempeñados por Subinspectores, Encargados de Comarca, Encargados de Zona, Agentes Forestales y Agentes de Medio Ambiente que reúnan las condiciones físicas, conocimientos y experiencia en incendios forestales, requeridos para estos puestos de trabajo.

Artículo 239.-

Las funciones de los auxiliares técnicos de vigilancia y extinción serán desempeñados por Encargados de Comarca, Encargados de Zona, Agentes Forestales, Agentes de Medio Ambiente, y Celadores Forestales.

Artículo 249.-

1.- El personal asignado a la campaña de incendios, con

excepción de los Directores de Centros Operativos, deberán realizar como máximo 31 días de guardia durante la misma.

2.- Cuando con el personal disponible no se pueda cumplir la exigencia anterior, se podrá recurrir a otras personas cualificadas para cada función específica pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Pesca, la Agencia de Medio Ambiente y otros Organos de la Administración Autonómica ó sus empresas públicas ó bien a la contratación temporal de personal especializado en la lucha contra los incendios forestales.

3.- Excepcionalmente los Directores Generales de Desarrollo Forestal de la Consejería de Agricultura y Pesca y de Conservación de la Naturaleza de la Agencia de Medio Ambiente podrán autorizar por resolución conjunta que se supere el límite de los 31 días establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4.- De la aplicación de los apartados 2 y 3 de este artículo se dará comunicación a las Organizaciones Sindicales.

Artículo 259.-

Para la campaña anual de incendios forestales el Delegado Provincial de Agricultura y el Director Provincial de la AMA, elaborarán de forma conjunta una propuesta con la relación del personal de la Administración que ha de intervenir en la misma y los correspondientes turnos de guardia. Esta relación deberá ser aprobada conjuntamente por el Director General de Desarrollo Forestal de la Consejería de Agricultura y Pesca y el Director General de Conservación de la Naturaleza de la Agencia de Medio Ambiente, y puesto en conocimiento de las Organizaciones Sindicales.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 28 de mayo de 1.991, de las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Cultura y Medio Ambiente, por las que se fijan funciones y responsabilidades del personal al servicio de la Comunidad Autónoma durante la campaña de lucha contra incendios forestales (BOJA nº 45 de 11 de junio de 1.991) y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta al Presidente del I.A.R.A., y al Presidente de la AMA para dictar, de manera conjunta, las disposiciones complementarias que se requieran para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1993

JUAN M. SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 12 de julio de 1993, por la que se convoca el Programa de Cursos Superiores de Especialización, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1993 y el 30 de julio de 1994.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 28 de mayo de 1992 (B.O.J.A. 51 de 9 de junio de 1992) regula el Programa de Formación de Personal Investigador